



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Ibagué, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Tipo de proceso:	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00173-00
Demandante(s):	Oscar Hernán Parra Erazo
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Providencia:	Auto interlocutorio
Asunto:	Declara saneada posible nulidad

Vencido el término otorgado al actor, procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto a la irregularidad constitutiva de nulidad procesal advertida en el presente trámite.

En auto de 6 de noviembre de 2019, el Despacho advirtió la ocurrencia de la causal de nulidad contenida en el numeral 4º del artículo 133 del C.G.P., aplicable al juicio del trabajo por analogía, pues la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. u OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., no allegó acreditación de representante legal o escritura pública que lo determine.

Dentro del término establecido en el artículo 137 del C.G.P., la parte actora allegó escrito en el que solicita notificar a la vinculada OLD MUTUAL S.A., con ello subsanar la posible nulidad y continuar el trámite normal del proceso.

Por su parte, OLD MUTUAL S.A. solicita la no declaratoria de nulidad y allega al proceso certificados de existencia y representación, tanto de la demandada como de la firma de abogados que la representa, copia del poder y de la sustitución del mismo.

Del estudio de la documental allegada se avizora que la Dra. SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA funge como representante legal suplente para asuntos judiciales de la vinculada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. O OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. (fl. 643), y que fue la funcionaria que otorgó poder a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., quienes a su vez lo sustituyeron al Dr. YIMINSON ROJAS JIMÉNEZ.

Ahora bien, el punto central de la irregularidad se limitó a la ausencia de acreditación de la representación legal de la vinculada, situación que se considera superada con la presentación del certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, visible a folios 640 a 644, por lo cual el Despacho considera saneada la causal de nulidad que se puso en conocimiento.

Respecto a la solicitud de notificación personal que hiciera la parte demandante, el Despacho la considera inoficiosa, en razón a que la demanda ya fue contestada por la

entidad vinculada dentro del término otorgado y la irregularidad se circunscribió a acreditar la calidad de representación, la que fue superada, por lo que se dará continuidad al proceso en el estado en que encuentra.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué Tolima;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SANEADA la irregularidad constitutiva de nulidad procesal advertida en providencia de 6 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, retorne el expediente al Despacho para pronunciarse sobre las respuestas de la demanda.

NOTIFÍQUESE


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO Ibagué, _____ En la fecha se notificó por estado N° _____ El auto anterior, _____ Secretario
